



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28)  
DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINCULAR

RADICACIÓN: 08001-31-53-015-2019-00325-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: INVERSIONES IGUACUR & COMPAÑÍA LIMITADA, IGUARAN  
HENRIQUEZ & CIA S.C.S., COMBUSTIBLES Y CONVERSIONES LA TRINIDAD Y CIA  
LTDA., BEATRIZ IRENE PINZON y LINO FRANCISCO IGUARAN DURAN.

ASUNTO

El Despacho se pronuncia sobre el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante el 24 de agosto de 2020 (numeral 33 del expediente digital), a través de lo cual solicita que se acepte la aclaración y corrección de la demanda.

CONSIDERACIONES

Dentro del caso *sub lite*, la parte ejecutante alude en su petición que aclara y corrige el libelo, en el sentido de indicar que los demandados son INVERSIONES IGUACUR & COMPAÑÍA LIMITADA, IGUARAN HENRIQUEZ & CIA S.C.S., COMBUSTIBLES Y CONVERSIONES LA TRINIDAD Y CIA LTDA. y LINO FRANCISCO IGUARAN DURAN, a lo cual se accederá parcialmente.

En efecto, el inciso 1º del artículo 93 del C. G. del P., expresa: “**El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial**” (*negrilla por fuera del texto*).

Bajo tal marco normativo, es posible aceptar la aclaración de la demanda, como quiera que la solicitud fue radicada antes de la audiencia inicial, en la cual se aclara y se corrige el extremo accionado después de haber sido acogida la solicitud de desistimiento respecto de la ejecutada BEATRIZ IRENE PINZON, por cual se considerara como extremo pasivo a IGUARAN HENRIQUEZ & CIA S.C.S., y COMBUSTIBLES Y CONVERSIONES LA TRINIDAD Y CIA LTDA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

---

Así mismo, se debe tener en cuenta que respecto del señor LINO FRANCISCO IGUARAN DURAN e INVERSIONES IGUACUR & COMPAÑÍA LIMITADA, no habrá pronunciamiento en esta providencia por sustracción de materia, como quiera que a través de auto de esta misma fecha, se suspendió la ejecución respecto de dichos demandados y se ordenó la remisión de la copia del expediente a la superintendencia de sociedades.

En ese orden se accederá parcialmente a la petición radicada.

### RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la solicitud de aclaración y corrección de la demanda presentada por la parte ejecutante, en el sentido de considerar que el extremo pasivo, se encuentra conformado por IGUARAN HENRIQUEZ & CIA S.C.S., y COMBUSTIBLES Y CONVERSIONES LA TRINIDAD Y CIA LTDA.

SEGUNDO: Por sustracción de materia, el Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la solicitud de aclaración y corrección respecto de LINO FRANCISCO IGUARAN DURAN e INVERSIONES IGUACUR & COMPAÑÍA LIMITADA.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
**CARRERA 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4**  
**ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.**  
**BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.**

---